



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, febrero veintitrés de dos mil veintiuno**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Martha Ninfa Giraldo Duque
Ejecutado	José Orlando Montoya Galeano
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00079 -00
Providencia	Interlocutorio N° 101
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **MARTHA NINFA GIRALDO DUQUE**, quien actúa en representación de su hijo David Montoya Giraldo, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JOSE ORLANDO MONTOYA GALEANO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020), además corregirá el encabezado por cuanto se trata de la jurisdicción de familia y no los juzgados civiles municipales.

2°. Aportará certificación de los ingresos del ejecutado para así con ello poder deducir 35% de la cuota alimentaria pactada en favor del adolescente David Montoya Giraldo, lo anterior debido a que solo aportas las certificaciones de los años 2015 y 2018. Allegada dicha

certificación realizara la liquidación de lo adeudado por ejecutado correctamente, sin entrar en aproximaciones.

3°. Corregirá el hecho tercero por cuanto manifiesta que el ejecutado viene incumpliendo desde 2019 y se liquidan años anteriores.

4°. En el acápite de las notificaciones indicara el municipio al cual pertenecen las direcciones de las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **MARTHA NINFA GIRALDO DUQUE** contra **JOSE ORLANDO MONTOYA GALEANO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89e9cec130a8a398c32c214828717f31adfa6c5becea00ff8ad84b8f1e
913fef**

Documento generado en 23/02/2021 10:51:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**